



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2022 00099 00**, el cual fue recibido por reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el demandante informa que la demandada, señora ESPERANZA BARONA HURTADO tiene su domicilio en la ciudad de Cali, aunado a que, se infiere por los hechos de la demanda que, los servicios fueron prestados en dicha ciudad.

Al respecto, se advierte que el artículo 5 del CPT y de la SS establece que:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR: la competencia se determinada por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

En ese orden, se evidencia que ni el servicio fue prestado en la ciudad de Bogotá, ni el domicilio de la demandada corresponde a esta ciudad, por lo tanto, se **ORDENA REMITIR** el expediente de manera inmediata a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
084 del 02 de junio de 2022.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

MP